



TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SEPARACIÓN DE EVALUADORES Y EVALUADORAS DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE EVALUACIÓN DE LA ANECA

Todas las personas que forman parte de las Comisiones y Comités de evaluación de los diferentes programas de la ANECA, cuando son nombradas, aceptan cumplir el Código Ético del Organismo, publicado en el BOE de 25 de septiembre de 2017.

Como se recoge en dicho Código, su incumplimiento dará lugar a la instrucción de oficio, por la Dirección de la ANECA, de un expediente de separación de la Comisión o Comité correspondiente, que no tendrá, en ningún caso, naturaleza disciplinaria. No obstante, se podrá dar traslado a los órganos competentes para que, en su caso, adopten las medidas disciplinarias que eventualmente pudieran resultar procedentes.

Así mismo, el incumplimiento de los términos del Código Ético podrá implicar la exclusión de la persona afectada de cualquier programa de ANECA y de futuras propuestas de nombramiento.

Cuando se esté ante una circunstancia en que la ANECA considere que se ha podido infringir el Código Ético por alguna persona que ha aceptado el Código Ético del organismo, los pasos a seguir serán los siguientes:

- Ante la comunicación de unos hechos sobre la actuación de las personas que integran las Comisiones y Comités de la ANECA, que puedan constituir una infracción de las obligaciones y compromisos que se recogen en el Código Ético o de las normas reguladoras de los procedimientos de evaluación que correspondan, que se haya puesto de manifiesto por otras personas que formen parte de la comisión o comité, o que se haya podido detectar por el cuerpo técnico del Organismo que da apoyo a las comisiones y comités de evaluación, se iniciará de oficio por la Dirección la instrucción de un expediente de separación, mediante un acuerdo de iniciación del expediente de separación, siendo el órgano instructor la persona titular de la División correspondiente del Organismo.
- Para cumplir con el trámite de audiencia a que se refiere el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de iniciación se comunicará a la persona afectada, antes de redactar la propuesta de resolución, dándole un plazo de diez hábiles para que pueda realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y que serán tenidos en cuenta a la hora de redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- Si antes del vencimiento del plazo la persona afectada manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.
- Recibidas las alegaciones, o una vez transcurrido el plazo otorgado para presentarlas, se analizarán por la persona responsable de la División correspondiente de la ANECA, que emitirá la propuesta de resolución, favorable o desfavorable a la separación, de forma motivada, y se elevará al Director o Directora de la ANECA, competente para resolver.





- El plazo para dictar y notificar la resolución será de tres meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento.
- De conformidad con lo establecido en el art. 28.3 del Estatuto del Organismo Autónomo ANECA, aprobado por Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, la Resolución del Director o Directora de la ANECA pondrá fin a la vía administrativa y frente a ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se firma electrónicamente por la Directora de la ANECA
Mercedes Siles Molina

